

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (resolución de contrato de promesa de compraventa)
Radicado	2022-0068-00
Demandante	Johana Andrea Quintero Muñoz
Demandado	Gabriel Arcángel Suarez Zapata
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su inadmisión por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso.

1. El artículo 206 del C. G. del Proceso, preceptúa que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o **pago de frutos** o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda. En el caso que nos ocupa, se piden frutos civiles consistentes en el pago de cánones de arrendamiento desde octubre de 2017, por lo que deberá efectuarse el respectivo juramento estimatorio.

2. Se advierte falencia en la prueba testimonial solicitada, pues no se indicó el lugar donde pueden ser citados los testigos, ni se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba conforme preceptúa el artículo 212 del C. G. P. Como ello no es causal de inadmisión de la demanda, de no solicitarse adecuadamente la prueba, y en el evento de cumplirse con el otro requisito exigido, se admitirá la demanda, pero se advierte que se atenderá la parte actora a lo que se decida al respecto cuando se decreten las pruebas.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ